

# CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la Autoridad Nacional del Agua, representada por su Jefe Institucional, Dr. HUGO EDUARDO JARA FACUNDO, identificado con DNI N° 08870579, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2011-AG, con domicilio legal en la calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, y de la otra parte el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ing. CARLOS MARIO AZURIN GONZALES, identificado con DNI N° 10309197 designado mediante Resolución Ministerial N° 214-2012-AG, con domicilio legal en Panamericana Norte Km. 4.5 –Tumbes, a quien en adelante se denominará EL PEBPT, en los términos y condiciones siguientes:



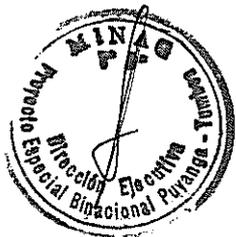
## CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

### 1.1 DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LA AUTORIDAD, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo N° 997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.



Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; a fin de fomentar programas integrales de control de avenidas y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional promoviendo la coordinación de acciones estructurales institucionales con los gobiernos regionales y locales.



### 1.2 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

EL PEBPT, Es un órgano de ejecución desconcentrado del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa dentro del marco de la ley. Es asimismo, el Órgano Ejecutivo de la Sub Comisión Peruana integrante de la Comisión Mixta Peruano – Ecuatoriano creada en el marco de Convenio, teniendo como finalidad la implementación o ejecución de los acuerdos de la Sub Comisión Peruana, así como la formulación de estudios y la ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- Ley N° 29873, Modifica el D. L 1017 Ley de Contrataciones del Estado
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.



- Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Legislativo N° 997, Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional entre, LA AUTORIDAD y EL PEBPT, para realizar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias institucionales, con la finalidad de promover una gestión de prevención ejecutando medidas encaminadas a aminorar los daños en la época de avenidas, las mismas que consistirán en la descolmatación y limpieza en los cauces de los ríos Zarumilla y Tumbes, como:



1. Descolmatación del Dren Puerto - Rico Margen Derecha del Río Tumbes, Distrito Provincia y Departamento de Tumbes, con un presupuesto de S/1'208,416.93.
2. Descolmatación del Cauce del Río Zarumilla, tramo Bocatoma La Palma – Puerto Bolsico, Distrito de Papayal – Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla Departamento de Tumbes, con un presupuesto de S/1'959,374.96.



**CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**DE LA AUTORIDAD**

- a) Designar al Ingeniero que supervise la ejecución de la actividad
- b) Realizar seguimiento de las actividades de descolmatación y limpieza de los cauces de los ríos, emitiendo informes mensuales.
- c) Participar en la revisión y visación de la liquidación de las actividades de descolmatación y limpieza de los cauces de los ríos.



**EL PEBPT**

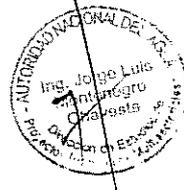
- a) Aprobar el expediente de las dos actividades de descolmatación y limpieza de cauces de ríos, señalado en la Clausula Tercera.
- b) Ejecutar las actividades de descolmatación y limpieza de cauces de los ríos Zarumilla y Tumbes autorizados en la Resolución Ministerial N° 0380-2012-AG.
- c) Contratar al responsable para la ejecución de las actividades previstas en la Clausula Tercera.
- d) Realizar seguimiento de las actividades de descolmatación y limpieza de cauces, señalado en la Clausula Tercera.
- e) Aprobar la liquidación técnica financiera correspondiente.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes.

Los compromisos financieros que emanen del presente convenio, serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las partes, así como podrán procurar, de ser el caso, financiamiento proveniente de cooperación nacional e internacional.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**



El presente Convenio no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

**CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LA AUTORIDAD Y EL PEBPT declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán por parte de LA AUTORIDAD, a través de la Jefatura o de quien designe expresamente con Resolución Jefatural y por parte del PEBPT de su Director Ejecutivo o de quien designe mediante Resolución Directoral.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y tendrá como fecha de culminación el 28 de Febrero de 2013, salvo que una de las partes comunique a las otras, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su intención de darlo por terminado; igualmente por acuerdo de partes podrán prorrogarlo por el período que estas acuerden.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**

**10.1 DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

**10.2 DE LA SUSPENSIÓN**

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determine la suspensión.

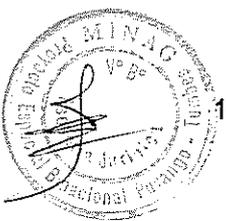
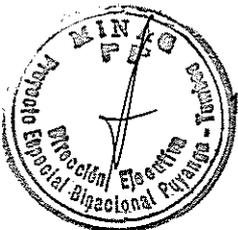
El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a las otras, exponiendo las razones que lo limitan.

**10.3 DE LA RESOLUCIÓN**

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada, notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.



- b) El acuerdo de resolución del Convenio adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- c) Por considerar que el presente Convenio no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones pactadas, debidamente comprobadas.

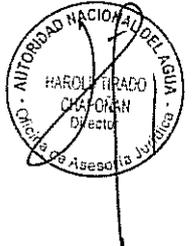
En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La Resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, no libera a las partes de las obligaciones y responsabilidades que les corresponden, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante negociaciones directas, recurriendo a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrar solución por la vía antes indicada.



Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

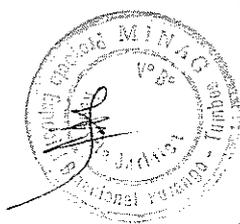
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con la debida anticipación.

Estando conformes las partes del contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (03) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los *12 días del mes de Noviembre de 2012*.



**POR EL PEBPT**

**Ing. Carlos Mario Azurín Gonzales**  
Director Ejecutivo (e) del PEBPT



**POR LA AUTORIDAD**



**Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo**  
Jefe Autoridad Nacional del Agua

